



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

13368

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DEPORTIVO GUNTIN  
de GUNTIN (LUGO)

La Coruña, 16 de Febrero de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-





FEDERACION GALLEGAS  
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la  
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **DEPORTIVO GUNTIN**

de GUNTIN (LUGO)

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día veintiseis de abril  
de mil novecientos setenta y ocho

Y para que conste, expide el presente Certi-  
ficado en La Coruña a dieciseis de  
febrero de mil novecientos ochenta  
y dos.

Он виждала, что впереди ее  
ждет неизвестное будущее.

Она не хотела, чтобы ее  
видели, и поэтому старалась  
заняться чем-нибудь другим.

Она сидела в кресле, смотря  
в окно, и думала о том, что  
она должна будет делать.

Она не знала, что делать.

Она сидела в кресле, смотря  
в окно, и думала о том, что  
она должна будет делать.

## ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO GUNTIN

CAPITULO INORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El/la C. D. GUNTIN es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes,

El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN practicará asimismo las modalidades deportivas de a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

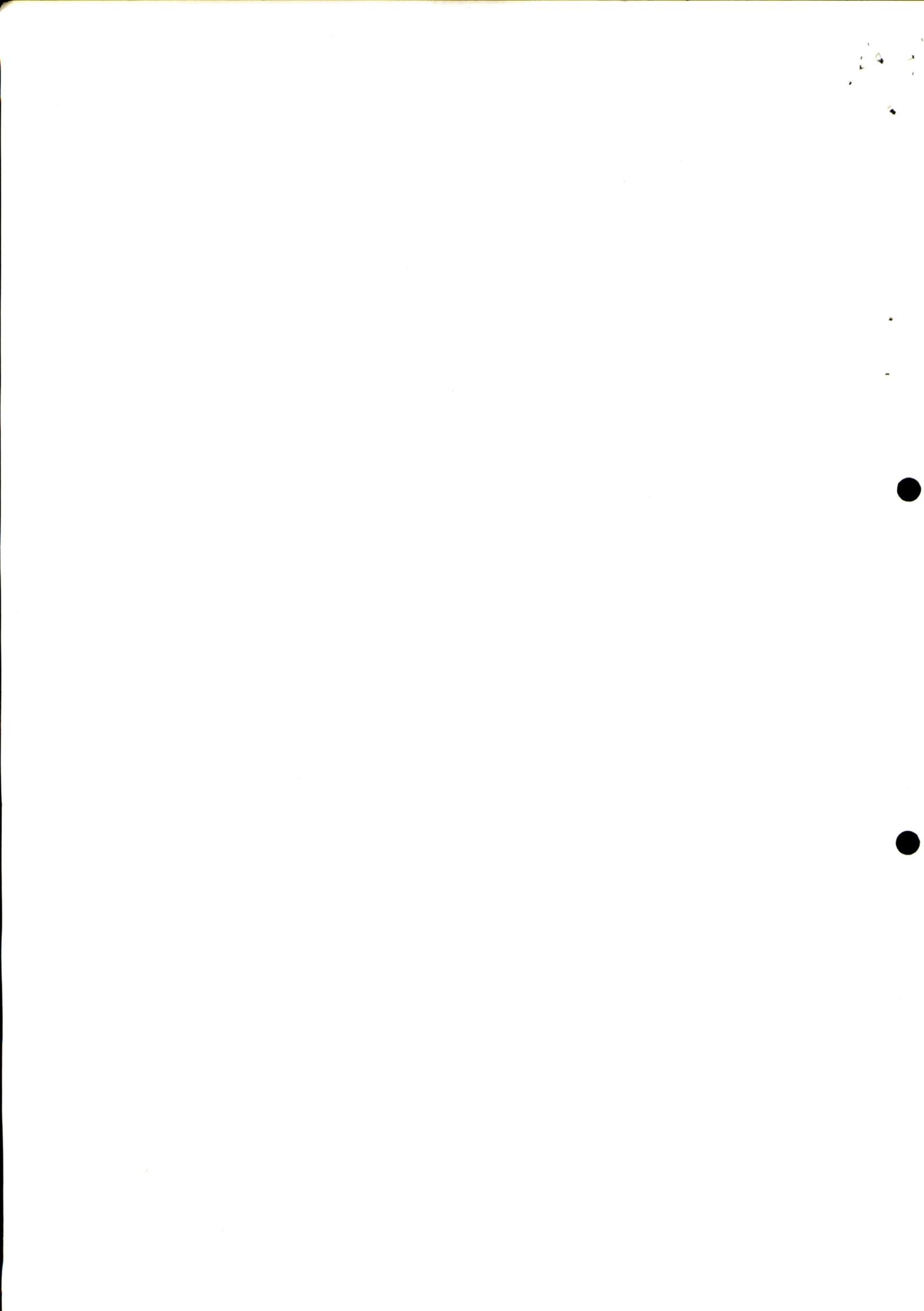
- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asoc.
- C) El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN podrá gravar y disminuir bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º.- El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 100.000,00 Ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria la autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.



Artículo 5º. - El domicilio social se fija en BAR STOP - GUNTIN calle de CARRETERA DE SANTIAGO teléfono 17 debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El/la CLUB DEPORTIVO GUNTIN también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

- CAMPO DE FUTBOL

## CAPITULO II

### CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. - El número de socios será ilimitado. La Junta-Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º. - Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiere esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

### Artículo 8º. -

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- Separarse libremente de la Asociación.
- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

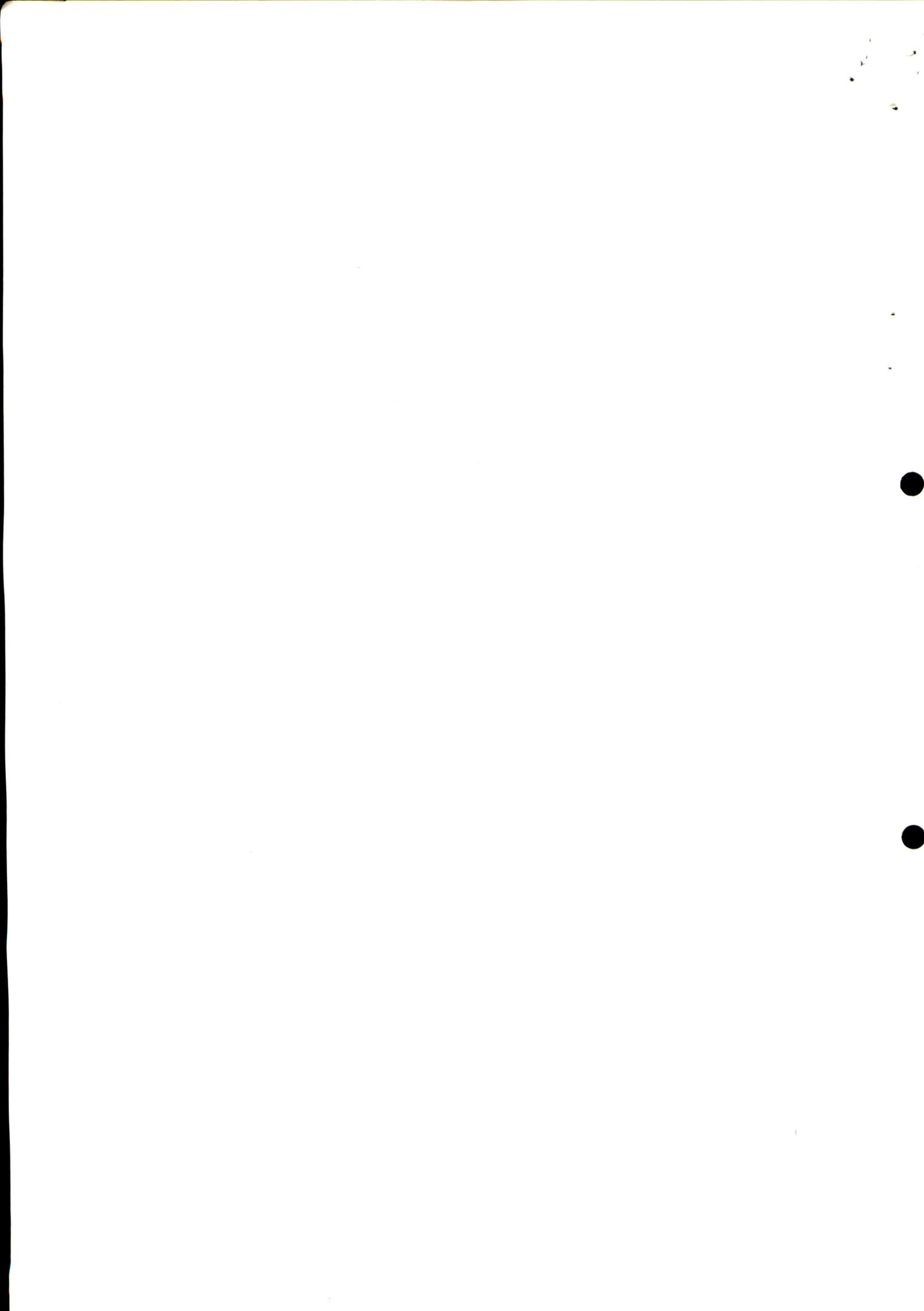
- Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva.
- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte y deportes de la Sociedad.
- Acatar cuantas disposiciones dicta la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º. - Para ser admitido como socio, en la queira de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.



Artículo 10º - La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

### CAPÍTULO III

#### ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11º - Son órganos de representación y gobierno de CLUB DEPORTIVO GYNTIN la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º -

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario y un Tesorero.
- 2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organican.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 13º -

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o del Vicepresidente.

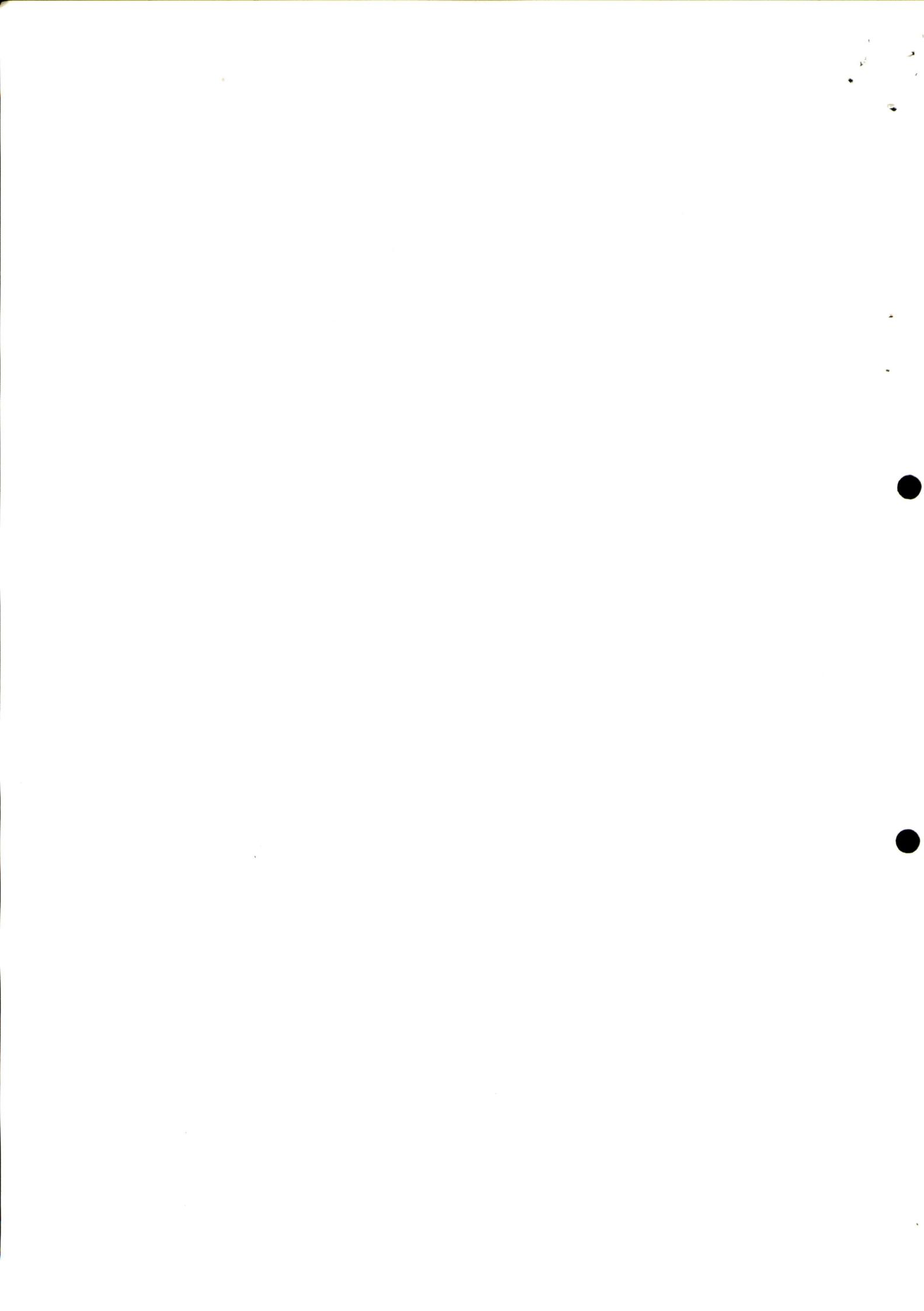
2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º -

La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º -

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.
- 2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



Artículo 16º.— El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º.— La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18º.—

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.— La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.— La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.— Se podrá celebrar la Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, omisión de títulos representativos de deuda o de parte de alquiler patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

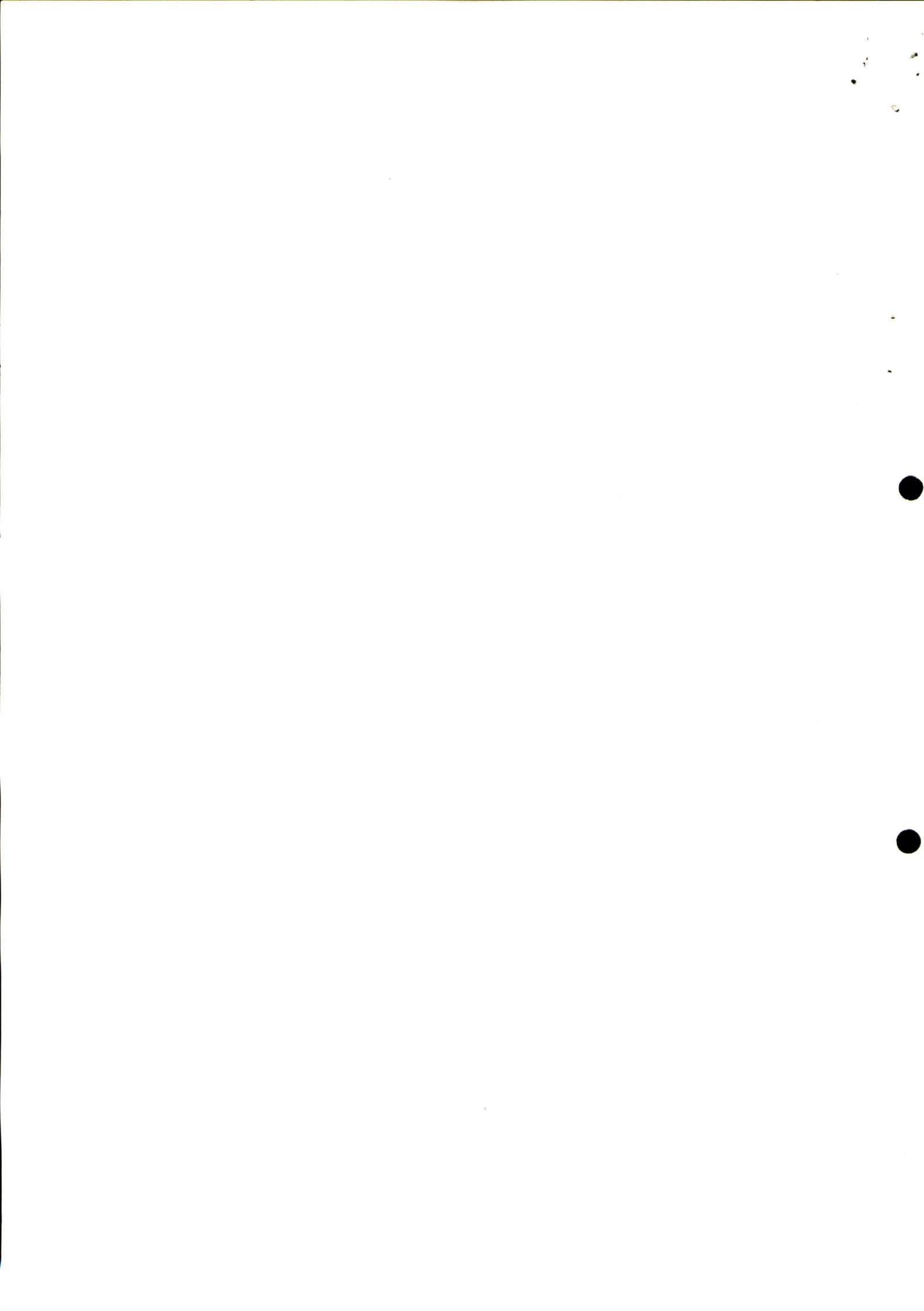
#### CAPÍTULO IV

#### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º.— El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.— En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Oficial de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, Gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cesa en los cargos aludidos.

Artículo 22º.— En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 23º. - En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

## CAPÍTULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación a que pertenezca.

Artículo 25º. - Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º. -

1.- El/la LÍDER DEPORTIVO GENTIN, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.  
2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º. -

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.  
2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º. - Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conterrá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º. - Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

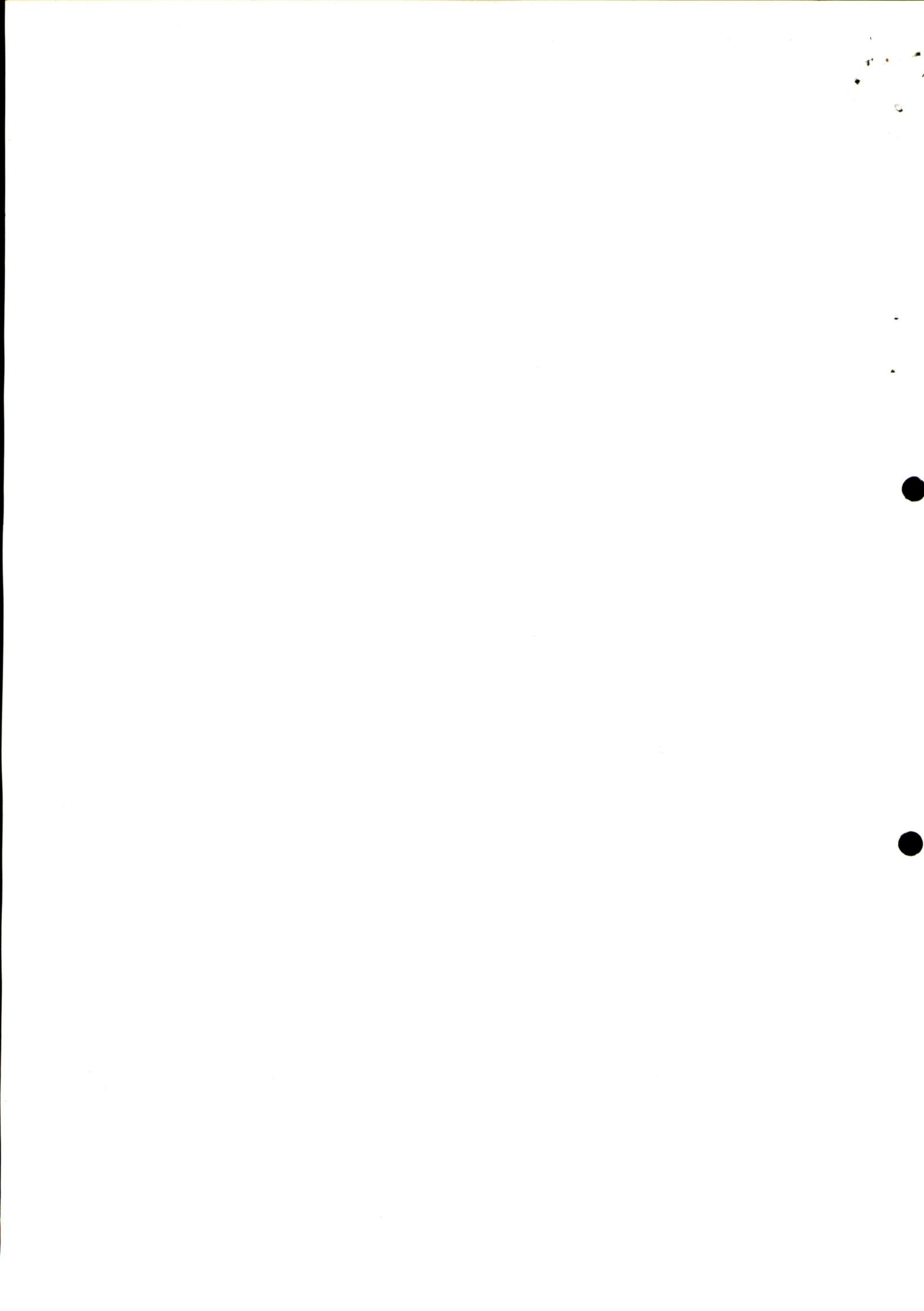
Artículo 30º. - Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

## CAPÍTULO VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º. - Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados y derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.



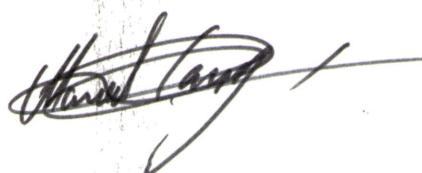
Artículo 32º. El/a CLUB DEPORTIVO GUNTIN se extinguirá o disolverseá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios da número asistentes.

Artículo 33º. Disuelta la CLUB DEPORTIVO GUNTIN, al romanimiento de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Guntin, 23 de Julio de 1.981

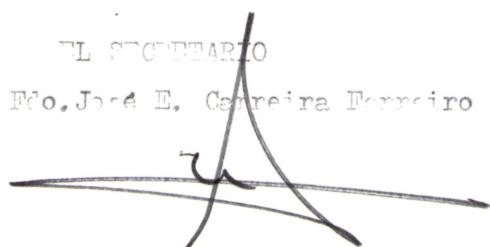
EL PRESIDENTE

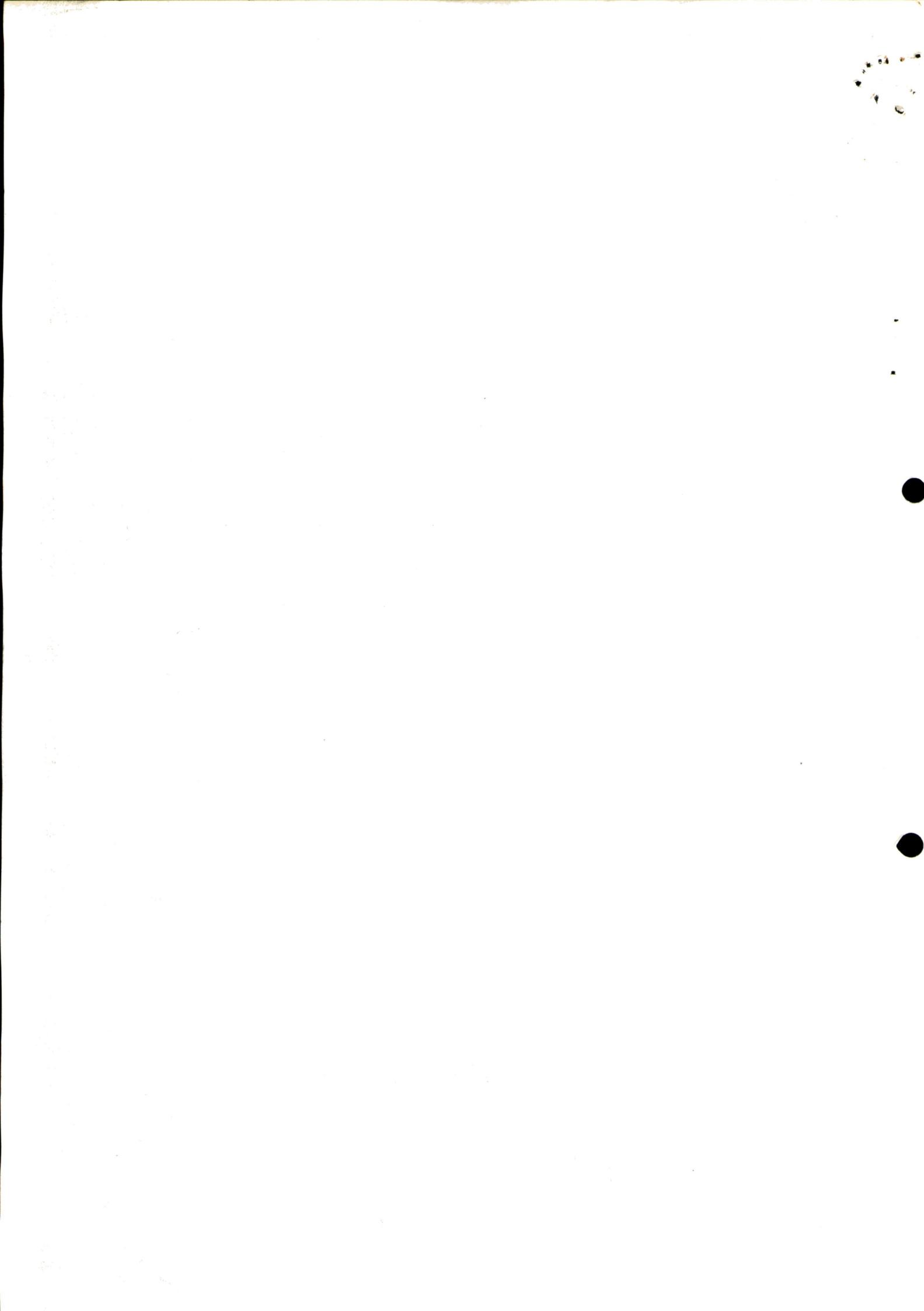
Fdo. José M. Campos Vilariño



EL SECRETARIO

Fdo. José E. Carreira Ferreiro







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

899v

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.D. GUNTIN

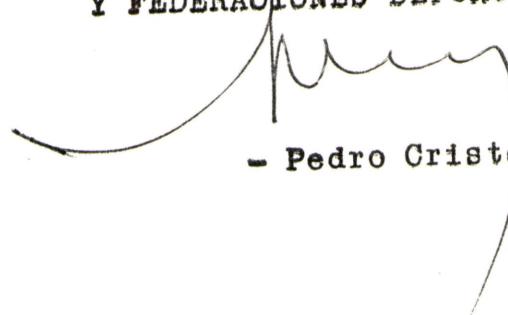


2-048

(P)

DILIGENCIA: La exiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Deportivo Guntín han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.<sup>o</sup> del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-7-82 con el n.<sup>o</sup> Registro. 6052

Madrid, 3.-9.-82  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

  
- Pedro Cristóbal -

